

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00315

NOTIFICADO POR ESTADO No. 74 DEL 10 DE MAYO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, a **i)** indicar con precisión y claridad, la edad de SARA ALEJANDRA FONSECA ÁLVAREZ, pues presuntamente tiene once (11) años, pero en la demanda se indica dieciocho (18) años, **ii)** excluir de la pretensión primera el monto aplicado de intereses legales, pues los mismos ya se están cobrando en la pretensión 2.45. y **iii)** efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo pretendido (sin intereses).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b3b50a6c714267e40631215abfc43270a44ea5feafc88beaee5aa2a44b340**

Documento generado en 09/05/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>